

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 411-2011
PROSPECCION CALETA AMARGO REGION DE LOS RIOS 2011



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUTRAL DE CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA. DEJA SIN EFECTOS RESOLUCION QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 28 SET. 2011

R. EX N° 2528

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante C.I SUBPESCA N° 10167; N° 10291 y N° 11204 todos del 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 411/2011, de fecha 14 de septiembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Prospección de los recursos Zearaja chilensis, Dipturus trachyderma y Bathyrāja albomaculata y el marcaje como una herramienta de estudio de la distribución espacial en el litoral de la Región de Los Ríos"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 239 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1469 de 2010 y N° 707 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 318 de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Austral de Chile presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección de los recursos Zearaja chilensis, Dipturus trachyderma y Bathyrāja albomaculata y el marcaje como una herramienta de estudio de la distribución espacial en el litoral de la Región de Los Ríos"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 411/2011 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea evaluar la condición biológica y determinar la distribución espacial de los efectivos poblacionales de Raya volantín, Raya espinosa y Raya de machas blancas, cuyos resultados, en complemento con otros estudios que se realizarán a nivel nacional, permitirán determinar el estatus del recurso a fin de evaluar la procedencia de suspender la veda establecida.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliado en Independencia 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección de los recursos *Zearaja chilensis*, *Dipturus trachyderma* y *Bathyraja albomaculata* y el marcaje como una herramienta de estudio de la distribución espacial en el litoral de la Región de Los Ríos"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la condición biológica, análisis cuantitativo y distribución espacial mediante marcaje de las principales especies de rayas capturadas (*Zearaja chilensis*, *Dipturus trachyderma* y *Bathyraja albomaculata*) por la pesquería artesanal en el área de estudio de la región de los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la desembocadura del Río Queule hasta el paralelo 41°28,6' L.S., dentro de las 5 millas reservadas a la pesca artesanal, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación todas aquellas embarcaciones que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, recurso Raya, que tengan como caleta base Amargos o Valdivia y que cuenten con los certificados de matrícula y navegabilidad vigentes.

En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación artesanal participante deje de contar con certificado de navegabilidad vigente, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

Previo al inicio de las actividades, los interesados en participar en la pesca de investigación, que cumplan con los requisitos antes señalados, deberán inscribirse en el Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Asimismo deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en calidad de especie objetivo, con red de enmalle o espinel, un total de 50 toneladas del recurso Raya volantín y de 10 toneladas de Raya espinosa, las que se imputarán a las cuotas de investigación establecidas mediante Decreto Exento N° 707 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Asimismo, se autoriza la extracción de 5 toneladas de Rayas manchas blancas.

En el evento que las cuotas autorizadas sean extraídas antes del término del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas, entendiéndose que desde ese momento el recurso respectivo se encuentra en veda. La fecha de suspensión será determinada por el Servicio Nacional de Pesca e informada oportunamente a los interesados.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 1.469 de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo quedará eximida de la veda biológica de Raya establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Raya volantín y Raya espinosa, previa recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

La toma de información por parte de la Universidad Austral de Chile para dar cumplimiento a los objetivos de la pesca de investigación, deberá realizarse en puerto, quedando prohibido realizar identificación de especies a través de las plantas de proceso.

8.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad Austral de Chile;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales a los muestradores científicos que designe la Universidad Austral de Chile y otorgar todas las facilidades, tanto a bordo como en los puntos de desembarque, para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación;
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que se designen en el marco del "*Seguimiento Investigación Situación Pesquería Demersal Sur Austral Artesanal*" del Programa de Seguimiento del Estado de Situación de las Principales Pesquerías Nacionales.

- d) Será obligación de los armadores el llenado de bitácoras por cada viaje de pesca realizado, dichas bitácoras se recolectarán al efectuarse la acreditación de la pesca en el muelle, siendo su llenado y entrega requisito fundamental para continuar participando en la pesca de investigación;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- f) Las embarcaciones deberán efectuar un viaje de pesca al día. Los desembarques, recaladas y zarpes deberán efectuarse en el Terminal Pesquero de Niebla de la Región de los Ríos;
- g) Comunicar con a lo menos tres horas de anticipación la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones artesanales;
- h) Desembarcar en puerto la totalidad de los ejemplares enteros de Raya volantín, Raya espinosa y Raya manchas blancas para efectos del muestreo biológico;
- i) Dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- j) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se entenderá como actividad extractiva efectuada en contravención a la veda biológica de Raya volantín y Raya espinosa y será sancionada conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La Universidad Austral de Chile deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes de gestión de muestreo mensuales en formato digital y un informe final con los resultados del estudio dentro del plazo de un mes de finalizada la pesca de investigación, adjuntando la totalidad de la información recopilada en CDRoom, en formato access y/o excel.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- la Universidad Austral de Chile designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a Víctor Cubilos Godoy, domiciliado en Independencia 641, Valdivia.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La Universidad Austral de Chile deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

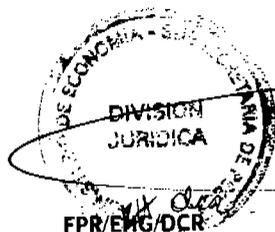
17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 318 de 2011, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Universidad Austral de Chile a realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico de los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en el litoral de la región de los Ríos"**, por haberse agotado la cuota asignada para dicho estudio, según lo informado mediante Memorándum Técnico citado en Visto, y en virtud del contenido de la presente resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca